



TEXTO DE LA PRESENTACIÓN DEL NÚM 15 DE
«SISA, ALCABALA Y PAPEL SELLADO»

(Sesión celebrada el 9 de junio de 2022)

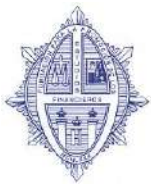
Cuenta el número 15 de “SISA, ALCABALA Y PAPEL SELLADO” con doscientas veintidós páginas de las que forma parte el reportaje fotográfico habitual que nos permite contemplar edificaciones emblemáticas, tanto nacionales como internacionales. La primera página de “SISA-15” incluye la fachada del edificio en el que actualmente se encuentra la Sede del Instituto Nacional de Administración Pública y que en tiempos estuvo ocupado por el Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos. El citado edificio, fue construido en 1831 y forma parte del Patrimonio Histórico de Madrid.

En la PRESENTACIÓN, lector y lectora encontrarán una interesante reseña de novedades en materia de legislación estatal, autonómica y foral, doctrina administrativa (Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda), doctrina jurisprudencial (Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de la Unión Europea). Seguidamente nos referiremos al alcance de dichas novedades.

A) Legislación analizada.

Contiene SISA-15 un amplio detalle de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con fecha general de entrada en vigor el 10 de abril de 2022 y en particular, de su Título siete, el día 1 de enero de 2023. Dicha Ley, deroga todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en ella, en particular se deja sin vigencia la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. La Ley 7/2022 crea dos nuevos impuestos cuyos elementos principales son expuestos por SISA-15.

Las nuevas figuras impositivas son las siguientes: - Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables; - Impuesto sobre el



depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Como se advierte en la PRESENTACIÓN, a la hora de enjuiciar el proceso legislativo que ha alumbrado el Impuesto mencionado en primer lugar, debe tenerse en cuenta que el gravamen (45 céntimos de euro por kilogramo) que se establece en el artículo 78 de la Ley 7/2022 nos “viene de Europa”.

Efectivamente, conforme la Decisión UE 2022-2053 [incorporación de una nueva categoría de recursos propios de la Unión basada en contribuciones nacionales calculadas en función de los residuos de envases de plástico no reciclados] los Estados Miembro deberán abonar a la UE ocho céntimos de euro por kilogramo de residuo de plástico generado que no se recicle.

B) Doctrina administrativa.

Entre las varias Contestaciones [vinculantes] evacuadas -durante el mes de marzo/2022- por la Dirección General de Tributos a consultas de los contribuyentes y que recoge SISA-15, resulta particularmente relevante en los momentos actuales el contenido de la contestación del expediente V0486-22 (10.03.2022) en la que se aborda la cuestión de la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido de la venta de ilustraciones transformadas mediante Photoshop (transformación de fotografías elaborando piezas únicas) mediante una subasta por Internet.

No tanto por su actualidad, que también, sino por cuanto de significado en el orden de la seguridad jurídica tiene, es el criterio administrativo que se plasma en el expediente V0689-22 (30.03.2022) en que la Dirección General de Tributos no tiene inconveniente alguno en manifestarse en los siguientes términos:

“El valor de referencia de una vivienda no puede superar el valor de mercado. Por tanto, no puede superar el precio de venta de dicha vivienda cuando este esté limitado administrativamente, ya que este



sería su valor de mercado. Si el valor de referencia superase el precio máximo de venta y el interesado entendiese que el valor asignado perjudica sus intereses legítimos, podrá impugnar la autoliquidación y solicitar su rectificación en los términos establecidos en el artículo 10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ... [y añade lo que podríamos calificar de pintoresco],

“bien entendido que ello no le exime de su obligación de practicar la correspondiente autoliquidación por el valor de referencia”.

C) Doctrina Jurisprudencial. Tribunal Supremo.

Desde que se modificaran los artículos 86 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Tribunal Supremo, concretamente en materia tributaria, ha ido resolviendo eficazmente cuestiones que habían quedado sin tutela judicial efectiva, con quebranto de la seguridad jurídica, cuestiones que no habían podido acceder al Alto Tribunal y que después de la entrada en vigor (22 de julio de 2016) de la antes citada Ley 29/1998, pudieron tener ese acceso siempre bajo la condición básica que resulta de la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 88 de la repetida Ley 29/1998:

“El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia”.

Son varias las Sentencias del Tribunal Supremo a que se hace referencia en la sección correspondiente de SISA-15. Todas ellas son de interés



puesto que crean jurisprudencia, pero por referirse al tan conocido caso del “Modelo 720” creemos merecedora de especial atención la Sentencia 507/2022 [29/04/2022. Tribunal Supremo. Sala Tercera, Sec.2ª (Rec. 7831/2020). Ponente: Isaac Merino Jara] en la que se aborda la cuestión, [probablemente intrascendente en lo que hace al régimen sancionador aplicable por razón de la presentación extemporánea del citado modelo] del plazo de que dispone la Administración tributaria para el inicio de los expedientes sancionadores. La sentencia se inclina por considerar posible, y lícito, en el caso de los procedimientos sancionadores no incluidos en el texto del art. 209.2 de la Ley General Tributaria, que el inicio del procedimiento sancionador pueda alargarse durante todo el tiempo que la ley autoriza a la Administración Tributaria para perseguir sin prescribir la infracción tributaria.

También nos permitimos llamar la atención sobre la Sentencia 498/2022 [27.04.2022. Tribunal Supremo. Sala Tercera, Sec.2ª (Rec. 4793/2020). Ponente Dimitry Teodoro Berberoff Ayuda] en la que el Alto Tribunal hubo de decidir si la cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos automóviles de los que es titular una sociedad a sus propios socios, debía tributar como rendimiento del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los cesionarios y, de ser así, si para su valoración resultan aplicables, de forma análoga, las reglas establecidas para la utilización o entrega de vehículos automóviles en el supuesto de los rendimientos del trabajo. El Tribunal resolvió que la cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos automóviles de los que es titular la sociedad S.L. en favor de “X”, debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, resultando aplicables las reglas de valoración establecidas en el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



D) **Doctrina jurisprudencial. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

De las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se exponen en la sección correspondiente de SISA-15, creemos ciertamente interesante (aun cuando en la práctica empresarial española la temática está resuelta) el pronunciamiento del Tribunal de referencia en el Asunto C-637/20 donde se plantea la tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido de los denominados bonos- tarjetas turísticas. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como lector y lectora tendrán ocasión de comprobar, aborda la problemática tributaria planteada, partiendo de la distinción entre bonos o tarjetas univalentes y polivalentes precisando el respectivo alcance de los mismos.

E) **Revistas y Pódium de autores.**

En este punto, remitiendo a lector y lectora a los índices de las revistas especializadas más difundidas que ofrece SISA-15, destacaremos como la Redacción de SISA ha situado en el PODIUM DE AUTORES a **Antonio Martínez Lafuente** (Abogado del Estado, Doctor en Derecho) por su trabajo titulado "Ayudas de Estado", Publicado en la Revista de Contabilidad y Tributación (Centro de Estudios Financieros. Revista mensual número 470 - Mayo de 2022).

La mejora de la técnica legislativa es demandada con frecuencia en relación con las normas tributarias.

La mala redacción de dichas normas, es una importante fuente de inseguridad jurídica; a menudo, en tal circunstancia tienen su origen ciertas controversias entre obligados tributarios y las Administraciones tributarias. Como tiene declarado el Tribunal Constitucional, una legislación confusa, oscura e incompleta dificulta su aplicación y, además de socavar la certeza del derecho y la confianza de los ciudadanos en el mismo, puede terminar por empañar el valor de la justicia.



Pues bien, el lenguaje administrativo en general es el protagonista de la nueva sección de SISA-15 [“UNA CUESTIÓN PREVIA O DE ORDEN”] que lector y lectora encontrarán a continuación de la PRESENTACIÓN. Como dice Teodoro Estrada Martín, autor del artículo “El lenguaje administrativo”:

“en el caso de las administraciones públicas, no solo la brecha digital es un obstáculo para el cumplimiento de nuestras obligaciones como ciudadanos. Lo enrevesado del lenguaje administrativo viene suponiendo un problema desde hace mucho tiempo no solo para los mayores sino para una gran parte de la población”.

Tras la exposición de algunos supuestos que ponen de manifiesto las peculiaridades de la “**condición humana**”, según resulta de los pronunciamientos de las distintas salas del Tribunal Supremo, SISA-15 concluye sus contenidos con la reseña de la información financiera proveniente de Entidades Públicas, como el Banco de España y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, y Privadas, como la Fundación de las Cajas de Ahorro y la Fundación de Estudios de Economía Aplicada. En circunstancias sociales especialmente difíciles, se aprecian preocupantes discrepancias entre el Gobierno de España y las mencionadas Entidades a la hora de evaluar el presente y el futuro de la situación económico-financiera de España, de cuantificar parámetros tales como el Producto Interior Bruto, el déficit público o la evolución del proceso inflacionista.